

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

CONTRATO No. 02/2018
LIBRE GESTIÓN No. 03/2018

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO INFORMATICO DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2018."

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED]

calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "**FOSALUD**"; y [REDACTED]

[REDACTED] **CCTVCOMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero seis uno dos-uno cero tres -cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**CCTVCOMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se podrá abreviarse "**CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Adolfo Enrique Ramírez López; la cual se

encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XI: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la Administración de la Sociedad según lo decida la junta General de Accionista estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una junta Directiva compuesta de Director Presidente y Director Secretario con su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad " **CCTVCOMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ", inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diecisiete, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO SIETE del Acta número SEIS asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido mi persona electa para el cargo de Administrador Único propietario de la sociedad, para el período de cinco años contados a partir del trece de junio del dos mil diecisiete, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento me denominare que se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL/A CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 03/2018, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO INFORMATICO DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2018"**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES EN SEDE ADMINISTRATIVA. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará para los siguiente equipos: Servidores. 16	servicio	2 (MANTENIMIENTO POR CADA EQUIPO)	\$400.00	\$800.00

	UPS-I500 VA.. 9 Las visitas se realizarán en los meses de: mayo y noviembre 2018.				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$800.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) Transporte: Correrá por cuenta del contratista transportar al personal que realizará el mantenimiento a los diferentes lugares descritos en este contrato. b) Personal: El contratista deberá poner a disposición de Fosalud un mínimo de tres o más técnicos graduados en: Ingeniería de sistemas informáticos, licenciatura en sistemas, técnico en informática o carreras afines con experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos. c) El personal técnico del contratista deberá estar debidamente identificado al momento de realizar cualquiera de los mantenimientos. d) El contratista se compromete a no divulgar información bajo cualquier forma; ni hará uso de la información a la que tuviere acceso, sin previa autorización del FOSALUD, considerándose las sanciones en que puede incurrir, inclusive las de índole penal. e) Los mantenimientos preventivos deberán ejecutarse en los días y/o meses establecidos, de lo contrario al contratista se le tomará como incumplimiento y se le sancionará de acuerdo a la LACAP. **Para el Ítem Numero Dos: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SERVIDORES EN SEDE ADMINISTRATIVA.** Para realizar las rutinas de mantenimiento preventivo el contratista deberá contar con las siguientes herramientas y materiales de limpieza: Destornillador de todo tipo, Aspiradora, Soplador (compresor) o blower y aire comprimido, Jugos de brochas, Telas sin pelusas, Pulsera antiestática, Alcohol Isopropílico y Espuma limpiadora antiestática y Herramientas y Software de diagnóstico para proveer posibles fallas. Las rutinas mínimas que el contratista se compromete a realizar son las siguientes: **Servidores:** Limpieza de la Superficie, Retirar todo el polvo de la parte interna con un aparato de aire comprimido, pinceles y brochas finas. Limpieza general del equipo, que incluye verificación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, display de video, teclado, DVD-RW, fuente de poder y Unidades de Disco Duro. **UPS Servidores:** Limpieza general del equipo, Limpieza del Sistema de respaldo, Verificación del buen funcionamiento de Interruptores y focos pilotos, Verificación de Polarizaciones en los tomas. Durante la vigencia del contrato se deben respetar los meses antes mencionados y totalizar dos mantenimientos preventivos. El mantenimiento para servidores se realizará de siete y treinta a quince y treinta p.m., del día sábado de los meses mayo y noviembre de dos mil dieciocho para el mantenimiento u otro horario que sea concertado entre el contratista y el administrador de contrato. Durante el contrato se deben de realizar dos mantenimientos preventivos respetándose el mes programado. **Posterior a la Contratación:** Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato u orden de compra, el FOSALUD en un plazo no mayor de tres días después de recibidos los servicios procederá a emitir el Acta de Recepción. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 03/2018 **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO INFORMÁTICO DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2018”**. b) La Oferta de el/la **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO OCHO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del **“FOSALUD”** ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar **“Retención IVA 1%”**, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda **“este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de**

recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el
quedan respectivo. [REDACTED]

[REDACTED], dirección
de correo electrónico: misaelorantes@cctvcomputer.com , número de teléfono de contacto: dos uno cero cuatro –

dos uno siete ocho o siete dos cinco cuatro – nueve uno siete dos. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**

CONTRATO Y VIGENCIA: Para el mantenimiento preventivo el periodo de contratación será desde la fecha de
distribución de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **Forma de Entrega:** Las entregas

serán de manera parcial. **Para el mantenimiento Preventivo del ITEM DOS.** Para las dos visitas programadas
deberá de brindar dichos mantenimientos a los equipos en los meses de mayo y noviembre de dos mil dieciocho.

Plazo de entrega: Primer Mantenimiento: En el periodo del uno al treinta y uno de mayo dos mil dieciocho.

Segundo Mantenimiento: En el periodo del uno al treinta de noviembre dos mil dieciocho. **Lugar de entrega para**

prestar el servicio de mantenimiento preventivo: En las Oficinas Centrales de FOSALUD ubicadas en: novena
Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón. San Salvador. **Condiciones de**

Entrega: Para el Ítem dos: El contratista deberá garantizar que el cien por ciento de los equipos informáticos
definidos en el contrato reciban el manteniendo preventivo contratado, de lo contrario, se descontará dicho costo

del total de la factura por mantenimiento. Ningún equipo informático a los que se les haya realizado el
mantenimiento debe resultar averiado, con piezas o elementos faltantes, de lo contrario el contratista será

responsable de la reparación o reposición de la pieza afectada/extraviada. Todos los equipos informáticos que hayan
recibido mantenimiento deben de tener su correspondiente ficha técnica según anexo número siete de la solicitud

de cotización cero tres/dos mil dieciocho, la cual deberá estar firmada por la persona que tiene asignado dicho
equipo o por el administrador de contrato en casos especiales. Al final del periodo de mantenimiento, el contratista

deberá proporcionar un reporte final de entrega de servicios, en el cual deberá detallar el número y tipo de equipos
que recibieron mantenimiento, especificando la marca, número de serie y número de ficha de mantenimiento de

cada equipo. El contratista deberá entregar al administrador del contrato un reporte final de entrega de servicios,
con ficha técnica de cada servidor, en donde conste que ha cumplido con la rutina mínima de mantenimiento para

cada equipo. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de
diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones derivadas del presente Contrato "EI/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y
a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un

valor de **OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$80.00)**, de
conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato,

la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del respectivo
contrato, y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE

MESES. **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:**

Para garantizar la calidad de servicio, deberá presentarse garantía por un valor de **OCHENTA 00/100 DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$80.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de

la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del total de contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al acta de recepción emitida por el Administrador mediante la entrega del servicio, y permanecerá vigente a partir de la fecha de la primera acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Ingeniero Emmanuel Antonio Avelar Martínez, Encargado de Activos y Soportes Tecnológicos del FOSALUD; nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **005/2018**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por

negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las

reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número **03/2018**, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato,


expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección final calle del Mirador numero dos mil ciento sesenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, números de teléfono de contacto: siete dos cinco cuatro – nueve uno siete dos y dos uno cero cuatro- dos uno siete ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho




Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario para
La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"


"CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V."
"Contratista"

